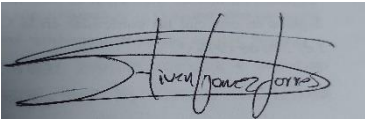


CONSTANCIA: le informo señor Juez que el presente extraproceso correspondió por reparto a este despacho el día 20 de septiembre de 2021, contiene Acuerdo Conciliatorio realizado el 20 de septiembre de 2021. *Sírvase proveer*



STIVEN GOMEZ TORRES

Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS

Antioquia, febrero cuatro de dos mil veintidós

Sustanciación	#037
Radicado	Extraproceso 2021-00008
Solicitante	Juan Raices SAS
Arrendatario	Evelio Augusto Roldan Mejia
Asunto	Ordena lanzamiento

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta el Acuerdo Conciliatorio celebrado entre las partes JUAN RAÍCES S.A.S. Y EVELIO AUGUSTO ROLDAN MEJIA, el día 20 de septiembre de 2021, ante la Cámara de Comercio de Medellín, dentro de la Audiencia de Conciliación se pactaron entre otras obligaciones a cargo del señor EVELIO AUGUSTO ROLDAN MEJIA, a restituir el inmueble el día 30 de abril de 2021. Así:

*“1. - ACUERDO DE PAGO: Sin que constituya novación de las obligaciones contractuales, las partes comparecientes convienen, el día treinta (30) del mes de marzo de 2021; El señor, **Evelio Augusto Roldan Mejía**, con Cédula de ciudadanía **71398853**, domiciliado en Caldas, quien actúa en nombre propio y en calidad de ARRENDATARIO. NO SE encuentra a paz y salvo para con la arrendadora, **JUAN RAICES S.A.S.**, con NIT **800031963**, domiciliada en Caldas y representada legalmente por Juan Guillermo Ortiz Arango mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70053784, por todo concepto derivado del contrato de arrendamiento referido, deberá entregar el inmueble al arrendador. El valor total a pagar lo debe realizar conforme al link que le envía la casa de cobranzas, al señor, **Evelio Augusto Roldan Mejía**, con Cédula de ciudadanía 71398853, domiciliado en Caldas, quien*

actúa en nombre propio y en calidad de ARRENDATARIO Al email. loeve23@gmail.com. Previa solicitud del mismo. En el evento de presentarse un incumplimiento en el pago antes mencionado, El señor, Evelio Augusto Roldan Mejia, con Cédula de ciudadanía 71398853, domiciliado en Caldas, quien actúa en nombre propio y en calidad de ARRENDATARIO. Se obliga a entregar el inmueble objeto de la presente audiencia, según el siguiente numeral.2. - RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE (OBLIGACIÓN DE HACER): El señor, Evelio Augusto Roldan Mejia, con Cédula de ciudadanía 71398853, domiciliado en Caldas, quien actúa en nombre propio y en calidad de ARRENDATARIO. SE OBLIGA A ENTREGAR y LA SOLICITANTE, arrendador, VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho JUAN RAICES S.A.S., con NIT 800031963, domiciliada en Caldas y representada legalmente por Juan Guillermo Ortiz Arango, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70053784, domiciliado en Medellín, quien se OBLIGA A RECIBIR el inmueble con destinación VIVIENDA, ubicado en la CALLE 130 SUR No. 55-16 (INT 402) del Municipio de CALDAS, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública. Los solicitados entregarán personalmente el inmueble previamente mencionado al arrendador, o a quien designen, el día Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 P.M.) y exhibirán la última cuenta de servicios públicos domiciliarios cancelada y debe entregarlo en buen estado conforme a las condiciones establecidas en el inventario inicial, y depósito por los días de consumo no incluidos en la última factura de servicios públicos cancelada, radicación de cancelación o traslado de servicios públicos adicionales o suplementarios “INCUMPLIMIENTO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN: Se dará aplicación al artículo 69 de la Ley 446 de 1998. "Artículo 69. Conciliación sobre inmueble arrendado. Los Centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto."

Se indica además que:

...”En comunicación del **13 de septiembre de 2021**, la doctora **ANA MARÍA AGUIRRE MEJÍA**, manifiesta que el señor **Evelio Augusto Roldan Mejia** con documento de identidad número **71398853** en calidad de **ARRENDATARIO** y con documento de identidad número en calidad de , ha n incumplido el acuerdo al que llegaron en la audiencia celebrada el **14 de diciembre de 2020**, de igual forma, solicita esta certificación para iniciar el trámite de restitución del inmueble”

En vista del incumplimiento a lo allí acordado y con la facultad que otorga el legislador a los centros de conciliación a acudir ante el Juez Constitucional, a fin de que se materialice la entrega del inmueble, este despacho, ORDENA EXPEDIR DESPACHO COMISORIO DIRIGIDO A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA, para que proceda a realizar la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la *CALLE 130 SUR No 55-16 (INT402) DEL MUNICIPIO DE CALDAS*, al arrendador.

Alléguese copia íntegra a este auto, el acta de conciliación llevada a cabo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín

La parte solicitante deberá allegar los linderos del bien inmueble a la diligencia de entrega

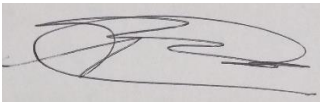
Actúo como Conciliadora la abogada MARIA ELIZABETH BEDOYA AGUDELO, identificada con C.C #42.792.992 y T.P 115.175 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado **por Estados N° 14**
de y fijado en la Secretaria del Juzgado **el día 7 de febrero de**
2022 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria